



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE APOYO A LA CULTURA VÉDICA

Comparecen por una parte la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, legalmente representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en calidad de Rector, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "LA UNIVERSIDAD"; y, por otra parte la Fundación Ecuatoriana de Apoyo a la Cultura Védica representada por el Sr. Miguel Tutasi López en su calidad de Representante Legal, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "LA FUNDACIÓN". Las partes convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM), creada mediante Ley N° 10 Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula en su misión lo siguiente: Es una institución de educación superior pública, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los/las manabitas y ecuatorianos/as".

- 1.2 La UNIVERSIDAD, es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y el bienestar regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades un desarrollo sostenido y sustentado; impartiendo una enseñanza académica, científica, tecnológica y humanística con fundamentación ética y moral, que aporte decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida de manabitas y ecuatorianos / as.
- 1.3 La UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados en quienes sobresalgan los conocimientos científicos, las prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socioeconómico de Manabí y el país.



- 1.4 La UNIVERSIDAD, conforme a su misión se fundamenta en formar profesionales humanistas y competentes mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad; para promover la autonomía de la ciudadanía y los colectivos, el desarrollo social sostenible y la consecución de los derechos humanos y los fines del paradigma del buen vivir.
- 1.5 La UNIVERSIDAD, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social.
- 1.6 Que las Universidades son instituciones llamadas en razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, encontrándose entre los objetivos del sistema universitario impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber y la colaboración con universidades y centros de investigación.
- 1.7 La Fundación Ecuatoriana de Apoyo a la Cultura Védica es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No.003067 del Ministerio de Bienestar Social, dado en Quito el 19 de junio 1992. Es una entidad de carácter cultural que encierra elementos básicos de la formación humana; tales como la ciencia, el arte, la historia, teología, y la filosofía y dar a conocer los valores superiores que conducen al ser a la meta Suprema.
- 1.8 El Artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".
- 1.9 El Estado reconocerá a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- 1.10 El artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador menciona en su segundo párrafo "(...) Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social".



- 1.11 Según Artículo 329 de la Constitución de la República, "Las y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin".
- 1.12 La ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Artículo 87 refiere: Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- 1.13 La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el Artículo 88 establece: Servicios a la comunidad.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- 1.14 El Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.
- 1.15 El Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.
- 16 El Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de veintiuno de noviembre de dos mil trece, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, a los veinte y ocho días del mes de noviembre de dos mil trece en el Artículo 93 relativo a la realización de las prácticas pre profesionales señala: "Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas":
- 1.17 Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán

programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas. (...).



- 1.18 Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
- 1.19 El Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que "...las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad...
- 1.20 En virtud de que la sociedad actual exige un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos, compartiendo experiencias con la finalidad de brindar un servicio de alta gerencia social y conector que el análisis de Políticas sociales a Grupos de Atención Prioritaria y las Prácticas Pre profesionales, constan en la Malla Curricular, y dichas prácticas están en apego de lo establecido tanto en el Reglamento de Régimen Académico de la ULEAM, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; coneedores de esta las partes se convienen para mantener los estándares que se exigen.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto, **enmarcar y coordinar la actuación de la Fundación Ecuatoriana de Apoyo a la Cultura Védica y de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí** para mejorar la salud física, mental y emocional, y su repercusión en el medio ambiente a través de la alimentación vegetariana, el yoga, conferencias sobre el consumo problemático de sustancias legales e ilegales, etc., para de esta manera apoyar la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria (ULEAM). Todo esto en el marco de la política del Buen Vivir y los Derechos de la Naturaleza.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES:

3.1 DE LA FUNDACIÓN

Los alcances de este compromiso quedan resumidos en los siguientes puntos:

- a) Administrar el expendio de alimentos vegetarianos y bebidas saludables libres de alcohol.
- b) Dictar clases de Yoga y meditación dos (2) veces a la semana.
- c) Dictar conferencias de concienciación y orientación en temáticas relacionadas con el aborto, alcoholismo, drogadicción, vegetarianismo y temas afines.
- d) Organizar eventos denominados Eco Yoga Ferias, que tendrán por objeto distribuir alimentos vegetarianos, dictar talleres de yoga inbound, música consciente; además permitir la participación de grupos activistas afines a los objetivos comunes, tales como: La Revolución de la Cuchara, Pacto Mundial Consciente, Colección Sabiduría Védica, Oki Productos, Universidad de Sabiduría Ancestral, entre otras.
- e) Facilitar la organización de Tours a Eco Aldeas, con la finalidad de conocer una práctica de vida sencilla con pensamiento elevado, y en armonía constante con la Naturaleza.



- f) Suscribir convenios específicos entre LA FUNDACIÓN y las respectivas facultades para ampliar sus ámbitos de acción.
- g) Varias actividades que puedan surgir en el futuro relacionadas con el objeto de este convenio.

3.2 DE LA UNIVERSIDAD

- a) Participar activamente en la ejecución del presente convenio.
- b) Propiciar acciones en coordinación con las entidades involucradas que permitan viabilizar los objetivos establecidos en las acciones que se ejecutarán en el marco de este convenio.
- c) Brindar las instalaciones destinadas a capacitación, ferias, talleres y demás acciones establecidas en este convenio.
- d) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades que se emprendan.
- e) Difundir a los titulares de medios de comunicación, instituciones del Estado y ciudadanía en general los contenidos y propósitos de este convenio de cooperación interinstitucional.
- f) Designar un/a delegado/a como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

3.3 COMPROMISOS CONJUNTOS

- a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente
- b) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes;
- c) Formular las propuestas que estimen convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio;
- d) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio mediante el uso de los medios de difusión entre otros;
- e) Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de encuentros, ferias, reuniones y otros, en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las partes elaboraran los convenios específicos en cada caso concreto, a efectos de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada uno de ellos.



CLÁUSULA QUINTA.- ESTABLECIMIENTO DE COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Convenio Marco será objeto de Convenios Específicos elaborados de común acuerdo entre ambas Instituciones, en los que figurarán el objeto de la colaboración, el plan de trabajo y los participantes.

CLÁUSULA SEXTA.- SENTIDO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración de actividades y programas en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Universitaria.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DELEGACIÓN:

Con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y con los compromisos adquiridos por la Fundación, esta podrá delegar la ejecución de una o varias actividades que constan en el numeral 3.1 de la cláusula tercera, denominada ACTIVIDADES, a la persona natural o jurídica que considere oportuna en su momento.

CLÁUSULA OCTAVA.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Con carácter previo a la difusión del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo mientras dure el presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto, sin que pueda entenderse en ningún caso que adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra. La finalización del convenio, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

En todo caso, la denominación, marca y logotipo de ambas partes se insertarán en los comunicados en igual tamaño y en igualdad de condiciones respecto a su visibilidad.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos y su cumplimiento, se constituirá en Administrador por la ULEAM el Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano y por la FUNDACIÓN el Lcdo. Nejluj Marcusse Aveiga Villacís.



Dichos administradores realizarán al menos anualmente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán, en su caso, un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente Convenio Marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes contrae relación laboral alguna respecto del personal de la otra institución y de los estudiantes universitarios vinculados en la ejecución o aplicación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente Convenio, será de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO

La universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE APOYO A LA CULTURA VÉDICA para la ejecución del presente Convenio NO COMPROMETEN RECURSOS FINANCIEROS.

Las instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede terminar por:

1. Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio
2. Incumplimiento del objeto del presente convenio
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
 - a. Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio
 - b. Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte



Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO

La administración, supervisión del presente Convenio estará a cargo las partes quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La "UNIVERSIDAD" y "LA FUNDACIÓN", se comprometen a tratar de manera confidencial los datos e información inherentes al presente Convenio, y no podrán ser utilizadas sino para el fin propuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- Registro de nombramiento del Rector y del Gerente General.
- Personería jurídica de las partes.
- Documentos personales de los representantes legales.
- Demás documentos que se requieran.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio.

Para temas de comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Ciudadela Universitaria vía San Mateo – Casilla 13-05-232

Teléfono: 052 623 051 – 052 678 440



FUNDACIÓN DE APOYO A LA CULTURA VEDICA

Dirección: Calle Mallorca N° 24-329 y Coruña, Barrio La Floresta.

Teléfono: 023 227 139

Email: secretaria@fedacved.com

Quito – Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en TRES ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta, a los **once días del mes de enero del año dos mil dieciséis.**

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD
LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Sr. Miguel Tutasi López
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN ECUATORIANA DE APOYO
A LA CULTURA VEDICA

Dr. Karol Jorge Barquet
PROCURADOR ULEAM

Swami B. A. Paramadvaiti
Harlan Urlich
TESTIGO DE HONOR